

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la señora NELLY PATRICIA ARANGO VÉLEZ y otra, frente a MARÍA NELSY SÁNCHEZ PALACIO y otra, radicada al 2022-00116-00; teniendo en cuenta solicitud de adición. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0392/2022 **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tiene su desarrollo procesal la Ejecución Singular de Menor Cuantía, instaurada por las señoras NELLY PATRICIA ARANGO VÉLEZ y NUBRASKA NICANORA WILMAN LUGO, frente a MARÍA NELSY SÁNCHEZ PALACIO y FABIO ALONSO RÍOS YEPEZ, radicada al 2022-00116-00.

Se ha solicitado adicionar auto que advierta sobre medidas previas.

HECHOS:

El pasado 10 de los corrientes, se libró mandamiento de pago solicitado, además, impuso medida sobre dos vehículos -motocicletas- y sobre dineros depositados en cuentas bancarias.

El apoderado demandante mediante escrito, solicita adicionar la medida cautelar, en su entender, ante la falta de estudio y pronunciamiento con respecto a ellas.

Insiste en la garantía de pago y que sean ordenadas de manera previa.

SE CONSIDERA:

1- DEL MEMORIAL:

Se contrae al desarrollo del trámite ejecutado por esta dispensadora de justicia, al haber librado mandamiento ejecutivo de pago; observando, que se ha omitido pronunciamiento sobre las medidas cautelares deprecadas, arguyendo que ha quedado en vilo la garantía para el pago cuando se persiguen de manera previa.

2- DEL TRÁMITE:

Se acoge por el actor lo dispuesto en el artículo 287 del código general del proceso, al pretender la adición, en su entender, ante la falta de pronunciamiento sobre la cautela.

3- DECISIÓN:

Debe resaltarse por esta judicial que la norma citada no es aplicable al caso, por cuanto, a decir del profesional, se presentó una omisión en el deber de pronunciamiento, mírese como se ordenó librar mandamiento de pago con respecto a las sumas pretendidas y dispuso igualmente la notificación.

De otro, se emitió auto que decretó la medida de la manera solicitada y ante la procedencia de la misma, extrañando a esta judicial el reclamo cuando reposa evidencia en el proceso obrante en la plataforma On drive, dicha actuación.

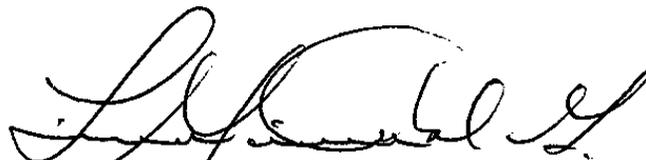
Por tanto, deberá negarse ante su improcedencia, la solicitud, llamando la atención al profesional para que en adelante solicite el link o vínculo del proceso y así obtenga información previa y se entere o informe de los pronunciamientos emitidos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena **agregar** el memorial a la Ejecución presentada por las señoras NELLY PATRICIA ARANGO VÉLEZ y NUBRASKA NICANORA WILMAN LUGO, frente a MARÍA NELSY SÁNCHEZ PALACIO y FABIO ALONSO RÍOS YEPEZ, radicada al 2022-00116-00; en consecuencia, se Rechaza la petición ante la falta de fundamento para la misma, con base en lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 131 del 22/8/2022



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
Secretario